



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Milena Pérez Olaya en representación de Michael Sneider López Pérez
Demandado	Ferley López Torres
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00014 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **Diana Carolina Plazas Vanegas**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la demandante por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **UN MILLON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.101.990.00)**, consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$150.000.00** por concepto de cuota de vestuario del mes de junio del año 2019.
- Por la suma de **\$771.700.00** por concepto de gastos NO POS de los meses de febrero a agosto del año 2019.
- Por la suma de **\$180.290.00** por concepto de gastos escolares del año 2019.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique

Notifíquese al demandado **Ferley López Torres** en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o **diez (10) días** para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

No se reconoce la factura obrante a folio 8 como quiera que no tiene fecha de expedición, ni el recibo obrante a folio 15 como quiera que no cumple los requisitos de una factura legal.

*Reconocer el amparo de pobreza solicitado por la señora **Sandra Milena Pérez Olaya** de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso

Para que intervenga en defensa del menor **Sneider López Pérez**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

138



Del

12 DIC 2019

[Firma]



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Milena Pérez Olaya en representación de Michael Sneider López Pérez
Demandado	Ferley López Torres
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00014 00
Asunto	Decreto medida cautelar
Fecha de la providencia	Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y para garantizar el cumplimiento de la obligación que en mora se reclama, se ordena el embargo y retención del 10% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Ferley López Torres**, como empleado de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Limítese la medida a la suma de **\$ 2.200.000.00**

Como quiera que el descuento de la cuota alimentaria mensual fue ordenada mediante auto del 8 de octubre de 2019, dentro del proceso de custodia y cuidado personal y el oficio dirigido al Tesorero Pagador de la Corporación Mi IPS Llanos Orientales fue devuelto por la causal desconocido (fo.210 C-1), por secretaría librese nuevamente la comunicación.

Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Se decreta la restricción para salir del país del demandado **Ferley López Torres**, Oficiése al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

138



Del

12 DIC 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria